



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDANÍA**

EXPEDIENTE No: SUP-JDC-3/2025

ACTOR: Rumualdo García Mejía

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral y Tribunal Electoral ambos del Estado de Colima.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

Colima, Colima, a seis de enero de dos mil veinticinco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º 22 fracción IV y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17 y 18 de la Ley General del General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 283, fracción X, del Código Electoral del Estado; 14 y 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40 fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado en esta misma fecha en que se actúa, por el Licenciado José Luis Puente Anguiano, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de conceder la garantía de audiencia a los posibles terceros interesados en el presente asunto, se hace del conocimiento público que, a las 00:37 cero horas con treinta y siete minutos del sábado cuatro de enero del año que transcurre, se recibió en la cuenta oficial de la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, un Acuerdo dictado por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que se recibió via *per-saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Rumualdo García Mejía**, quien por su propio derecho controvierte la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto a la solicitud del actor a fin de que le proporcionen los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas para recabar los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandado del Estado de Colima; así como, la omisión del Tribunal Electoral Estado de Colima de conocer y resolver el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, que promovió a fin de impugnar la respuesta precisada en el numeral anterior.

Cédula que se fija en el estrado y en la página electrónica de este Tribunal Electoral a las **12:00 DOCE HORAS**, del **LUNES SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, por el plazo de **72 SETENTA Y DOS HORAS**, para que los terceros interesados estén en oportunidad de concurrir al procedimiento.

**MTRA. ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**